

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 13331 **DE** 12/12/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A. CON NIT. 800210669-1**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

**RESOLUCIÓN No 13331 DE 12/12/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."*

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No 13331 DE 12/12/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No 13331 DE 12/12/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**"ARTÍCULO 11.** *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

*El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.*

**ARTÍCULO 15.** *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

**NOVENO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

**DÉCIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A CON NIT. 800210669-1** (en adelante la Investigada) habilitada mediante resolución No. 5220 del 28/12/2001 para prestar servicio público de transporte terrestre automotor especial.

**RESOLUCIÓN No 13331 DE 12/12/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**11.1. Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.**

**11.1.1. Radicado 20225341747822 de 17/11/2022.**

Se recibió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015386209 de 7/09/2022, impuesto al vehículo de placa TFT591, vinculado a la empresa **TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A CON NIT. 800210669-1**, toda vez que se encontró que: *"Vehículo de servicio especial, cambiando la modalidad de servicio ya que ser sorprendido realizado ruta colectiva desde la avenida primero de mayo hasta meissen sobre la Boyacá llevando pasajeros por un valor de 2500"*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado y los demás datos identificados en el IUIT, el cual será adjunto en este acto administrativo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A CON NIT. 800210669-1**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*"(...) **Artículo 18.-** Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923*

**RESOLUCIÓN No 13331 DE 12/12/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a lo mencionado en el presente artículo

*"(...) **Artículo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2019 establece que: "[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)."

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

**Artículo 2.2.1.6.4.1.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)*

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

**(...) Parágrafo 3º.** *A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al*

**RESOLUCIÓN No 13331 DE 12/12/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.*

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

**Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilidadación.** *Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.*

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

**Artículo 2.2.1.6.3.2. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o.** *Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:*

*1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.*

*2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.*

**RESOLUCIÓN No 13331 DE 12/12/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

3. *Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.*

4. *Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.*

5. *Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.*

**Parágrafo 1.** *En ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.*

**Parágrafo 2.** *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales"*

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma<sup>17</sup>, es así como, el Informe de Infracción al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso<sup>18</sup>, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

<sup>17</sup> Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

<sup>18</sup> 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."

**RESOLUCIÓN No 13331 DE 12/12/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **TRANSPORTES GALAXIA S. A. CON NIT. 800210669-1**, se encuentra mediante resolución No. 5220 del 28/12/2001 para prestar servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTES GALAXIA S. A. CON NIT. 800210669-1** es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto es el IUIT No. 1015386209 de 7/09/2022, impuesto al vehículo de placa TFT591, equipo vinculado a la investigada para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, pues presuntamente despliega una conducta de servicio no autorizado.

Bajo ese entendido, se colige que la empresa se encuentra prestando un servicio no autorizado; pues como se ha dejado presente la Investigada se encuentra debidamente habilitada para la prestación del servicio de transporte automotor especial, mas no cuenta con el que estaba realizando, por lo que, desconoce la habilitación que le fue otorgada por el ministerio de transporte.

Así las cosas, los informes levantados se configuran como una transgresión a la normatividad vigente, pues para la Dirección de Investigaciones de Tránsito, existen méritos suficientes para endilgar el cargo a la empresa por servicio no autorizado.

**DÉCIMO SEGUNDO: Formulación de Cargos**

**CARGO PRIMERO:** Que de conformidad con el IUIT No. 1015386209 de 7/09/2022, impuesto al vehículo de placa TFT591, equipo vinculados a la empresa **TRANSPORTES GALAXIA S. A. CON NIT. 800210669-1**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte en una modalidad diferente a la que ha sido habilitada.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES GALAXIA S. A. CON NIT. 800210669-1**, al prestar un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en los los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017 en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

***ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999.***  
*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

**RESOLUCIÓN No** 13331 **DE** 12/12/2024  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO TERCERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES GALAXIA S. A. CON NIT. 800210669-1**, por los cargos arriba formulados, por infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

*"**Artículo 46.** (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO CUARTO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor **TRANSPORTES GALAXIA S. A. CON NIT. 800210669-1**, por la presunta vulneración a las disposiciones

**RESOLUCIÓN No 13331 DE 12/12/2024**  
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

contenidas en los los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017 en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO 2: CONCEDER** la empresa de transporte público terrestre **TRANSPORTES GALAXIA S. A. CON NIT. 800210669-1** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**ARTÍCULO 3: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTES GALAXIA S. A. CON NIT. 800210669-1**.

**ARTICULO 4:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 5:** Surtida la respectiva notificación, PUBLICAR el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 6:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 7:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

<sup>19</sup>**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

**RESOLUCIÓN No 13331 DE 12/12/2024**  
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2024.12.12 10:11:44  
-05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

**Notificar:**

**TRANSPORTES GALAXIA S. A. CON NIT. 800210669-1**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo:** contabilidad@transgalaxia.com/administrativo@transgalaxia.com<sup>20</sup>

**Dirección:** CR 1 SUR 12 33

Facatativá, Cundinamarca.

**Proyecto:** Juana Gabriela Garzón Piñeros – Abogada Contratista DITTT

**Revisó:** Angela Patricia Gomez – Abogada Contratista DITTT

**Revisó:** Miguel Triana- Profesional Especializado DITTT

<sup>20</sup> Los correos electrónicos [contabilidad@transgalaxia.com](mailto:contabilidad@transgalaxia.com) y [administrativo@transgalaxia.com](mailto:administrativo@transgalaxia.com) se encuentran autorizados del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte. VIGIA



20225341747822

Asunto: Radicación de IUIT de forma individual.

Fecha Rad: 17-11-2022

Radicador: LUZGIL

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Secretaria Distrital De Movilidad De Bog

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

| INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE  |  |             |  |  |  |                         |  |   |  |  |  | 1015386209  |  |   |  |  |  |
|--|--|-------------|--|--|--|-------------------------|--|---|--|--|--|---|--|---|--|--|--|
| 1. FECHA Y HORA  |  |             |  |  |  |                         |  |   |  |  |  | REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>MINISTERIO DE TRANSPORTE |  |   |  |  |  |
| AÑO  |  | MES         |  |  |  | HORA                    |  |   |  |  |  | MINUTOS   |  | La movilidad es de todos<br>Mintransporte |  |  |  |
| 2022   |  | 01 02 03 04 |  |  |  | 00 01 02 03 04 05 06 07 |  |   |  |  |  | 00 10   |  | SECRETARÍA DE MOVILIDAD<br>BOGOTÁ         |  |  |  |
| DIA  |  | 05 06 07 08 |  |  |  | 08 09 10 11 12 13 14 15 |  |   |  |  |  | 20 30   |  |   |  |  |  |
| 7  |  | 10 11 12    |  |  |  | 16 17 18 19 20 21 22 23 |  |   |  |  |  | 40  |  |   |  |  |  |
| 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN  |  |             |  |  |  |                         |  |   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| Cra. 72h #37D-23, Antonio Nariño, BOGOTÁ - ANTONIO NARINO  |  |             |  |  |  |                         |  |   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| 3. PLACA (Marque las letras)   |  |             |  |  |  |                         |  |   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z  |  |             |  |  |  |                         |  |   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z  |  |             |  |  |  |                         |  |   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z  |  |             |  |  |  |                         |  |   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| 3.1 PLACA (Marque los números)   |  |             |  | 4. EXPEDIDA  |  |                         |  | 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR  |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9  |  |             |  | País: <input type="checkbox"/> STRAITT/MOV<br><input type="checkbox"/> CUNDINAMARCA/COTA |  |                         |  | 7.1 RADIO DE ACCIÓN   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9  |  |             |  | 5. CLASE DE SERVICIO   |  |                         |  | 7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal  |  |  |  | 7.1.2 Operación Nacional                          |  |   |  |  |  |
| 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9  |  |             |  | PARTICULAR <input type="checkbox"/>  |  |                         |  | COLECTIVO <input type="checkbox"/>  |  |  |  | POR CARRETERA <input type="checkbox"/>            |  |   |  |  |  |
| 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9  |  |             |  | PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>  |  |                         |  | INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>   |  |  |  | ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>      |  |   |  |  |  |
|  |  |             |  |  |  |                         |  | MIXTO <input type="checkbox"/>  |  |  |  | MIXTO <input type="checkbox"/>                    |  |   |  |  |  |
| 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)  |  |             |  |  |  |                         |  |   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| Letras   |  |             |  | Números  |  |                         |  | 7.2. TARJETA DE OPERACIÓN   |  |  |  | CARGA <input type="checkbox"/>                    |  |   |  |  |  |
|  |  |             |  |  |  |                         |  | 282368ERO   |  |  |  | D M A   |  |   |  |  |  |
| 8. CLASE DE VEHÍCULO   |  |             |  |  |  |                         |  | 9. DATOS DEL CONDUCTOR  |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| AUTOMOVIL <input type="checkbox"/> CAMIÓN <input type="checkbox"/>   |  |             |  |  |  |                         |  | 9.1 TIPO DE DOCUMENTO   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| BUS <input checked="" type="checkbox"/> MICROBUS <input type="checkbox"/>  |  |             |  |  |  |                         |  | Cédula <input checked="" type="checkbox"/> ciudadanía. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante. |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| BUSETA <input type="checkbox"/> VOLQUETA <input type="checkbox"/>  |  |             |  |  |  |                         |  | NÚMERO: 1024569267 NACIONALIDAD: EDAD: 26   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| CAMPERO <input type="checkbox"/> CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>   |  |             |  |  |  |                         |  | NOMBRES: ALEXIS APELLIDOS: LOPEZ JEFERSSON  |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| CAMIONETA <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>   |  |             |  |  |  |                         |  | DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>   |  |             |  |  |  |                         |  |   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| 10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD   |  |             |  |  |  |                         |  | 11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN  |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| NÚMERO: 10018582003  |  |             |  |  |  |                         |  | NÚMERO: 1 0 2 4 5 6 9 2 6 7 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 2  |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| 12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO   |  |             |  |  |  |                         |  | 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)    |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES GALAXIA S.A.   |  |             |  |  |  |                         |  | TRANSPORTES GALAXY S A  |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| O: C.C. Número: 800210669  |  |             |  |  |  |                         |  | C.C. Número: 000  |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)   |  |             |  |  |  |                         |  |   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| LEY  |  | 336         |  | AÑO  |  | 1996                    |  | NUMERAL   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| ARTÍCULO   |  | 49          |  | LITERAL  |  | E                       |  |   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece): |  |             |  |  |  |                         |  |   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional   |  |             |  |  |  |                         |  | 15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal                                    |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| Superintendencia de transporte   |  |             |  |  |  |                         |  | NO/Sec. Distrital de Movilidad de Bogota  |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| 14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)  |  |             |  |  |  |                         |  |   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| A B C D X F G H I  |  |             |  |  |  |                         |  |   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo - )  |  |             |  |  |  |                         |  |   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| Extracto del contrato 0000/ERO   |  |             |  |  |  |                         |  |   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| 14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )   |  |             |  |  |  |                         |  |   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| Secretaria Distrital de Movilidad  |  |             |  |  |  |                         |  |   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| 14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO   |  |             |  |  |  |                         |  |   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| Tv. 93 # 51 Bogotá, D O MUNICIPIO  |  |             |  |  |  |                         |  |   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)  |  |             |  |  |  |                         |  |   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)  |  |             |  |  |  |                         |  |   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| DECISIÓN 467 DE 1999   |  |             |  |  |  |                         |  |   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| ARTÍCULO NUMERAL   |  |             |  |  |  |                         |  |   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE   |  |             |  |  |  |                         |  |   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)  |  |             |  |  |  |                         |  |   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| NÚMERO D M A   |  |             |  |  |  |                         |  |   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)  |  |             |  |  |  |                         |  |   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| NÚMERO D M A   |  |             |  |  |  |                         |  |   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)  |  |             |  |  |  |                         |  |   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| # 0000 Vehículo de servicio público especial , cambiándome la modalidad de servicio ya que ser sorprende realizando ruta colectivo desde la avenida primera de mayo hasta meissen sobre la boyacá llevando pasajeros por un valor de 2500                |  |             |  |  |  |                         |  |   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  |  |             |  |  |  |                         |  |   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| NOMBRES  |  |             |  | APELLIDOS  |  |                         |  | Placa No.   |  |  |  | 38178   |  |   |  |  |  |
| Yenny Paola  |  |             |  | Cadena Guerreo   |  |                         |  | Entidad   |  |  |  | Secretaria Distrital de Movilidad                 |  |   |  |  |  |
| 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES   |  |             |  |  |  |                         |  |   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.  |  |             |  | FIRMA DEL CONDUCTOR.   |  |                         |  | FIRMA DEL TESTIGO.  |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
|  |  |             |  |  |  |                         |  |   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |
| BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO   |  |             |  | C.C No. 1024569267   |  |                         |  | C.C No.   |  |  |  |   |  |   |  |  |  |

**CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 10/12/2024 - 17:34:11  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** zPneEj5k26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A.  
Nit : 800210669-1  
Domicilio: Facatativá, Cundinamarca

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 8719  
Fecha de matrícula: 21 de octubre de 1993  
Ultimo año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 26 de febrero de 2024  
Grupo NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CRA 1 SUR 12 33  
Municipio : Facatativá, Cundinamarca  
Correo electrónico : contabilidad@transgalaxia.com  
Teléfono comercial 1 : 4462415  
Teléfono comercial 2 : 3174016159  
Teléfono comercial 3 : 3212107643

Dirección para notificación judicial: CR 17 166 08  
Municipio : Bogotá, Distrito Capital  
Correo electrónico de notificación : contabilidad@transgalaxia.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 2844 del 30 de septiembre de 1993 de la Notaria Unica De Facatativa de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 1993, con el No. 2706 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 1874 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaria 1. De Facatativa , inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 1999, con el No. 5934 del Libro IX, se reforma objeto social

Por documento privado No. 1 del 23 de junio de 2006 de el Revisor Fiscal de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2006, con el No. 10542 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION CERTIFICACION CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

Por Certificación No. SIN del 31 de diciembre de 2006 de el Revisor Fiscal de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de mayo de 2007, con el No. 11514 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION CERTIFICACION CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

Por Escritura Pública No. 1177 del 06 de mayo de 2013 de la Notaria 61 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2013, con el No. 23571 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION REFORMA OBJETO SOCIAL

**CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 10/12/2024 - 17:34:11  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** zPneEj5k26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 41 del 06 de marzo de 2020 de la Asamblea Ordinaria de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo de 2020, con el No. 48567 del Libro IX, se decretó INSCRIPCIÓN, ADICIÓN OBJETO SOCIAL

Por Escritura Pública No. 1669 del 18 de septiembre de 2020 de la Notaria 61 De Bogotá de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2020, con el No. 50500 del Libro IX, se decretó INSCRIPCIÓN REFORMA ESTATUTARIA, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA AMPLIA SU OBJETO SOCIAL INCLUYENDO EL NUMERAL 18.

**ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Por Providencia Judicial No. 385 del 21 de junio de 2006 del Juzgado 1 Civil Del Circuito de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2006, con el No. 10522 del Libro IX, se decretó INSCRIPCIÓN SUSPENSIÓN DEL ACTO CELEBRADO EL 1 DE ABRIL DEL AÑO EN CUR SO, SEGUN ACTA NO. 019 INSCRITA BAJO EL NO. 10266 LIBRO IX.

Por Oficio No. 429 del 10 de julio de 2006 del Juzgado 1 Civil Del Circuito de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2006, con el No. 10575 del Libro IX, se decretó INSCRIPCIÓN ACLARACIÓN PROVIDENCIA DEL 5 DE JULIO DE 2006.

Por Oficio No. 362 del 11 de julio de 2006 del Juzgado 2 Civil Del Circuito de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2006, con el No. 10591 del Libro IX, se decretó INSCRIPCIÓN SUSPENSIÓN ACTO DEL 1 DE ABRIL DE 2006.

Por Oficio No. 358 del 11 de julio de 2006 del Juzgado 2 Civil Del Circuito de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2006, con el No. 10592 del Libro IX, se decretó INSCRIPCIÓN SUSPENSIÓN ASAMBLRA GENERAL DEL DIA 1 DE ABRIL DE 2006.

Por Providencia Judicial No. 448 del 18 de julio de 2006 del Juzgado 1 Civil Del Circuito de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2006, con el No. 10608 del Libro IX, se decretó INSCRIPCIÓN SUSPENSIÓN ACTOS CELEBRADOS SEUN ACTAS 021 Y 022 DEL 30 DE ABRIL Y 18 DE MAYO.

Por Oficio No. 642 del 23 de noviembre de 2006 del Juzgado 2 Civil Del Circuito de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2006, con el No. 10997 del Libro IX, se decretó INSCRIPCIÓN TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 1 DE ABRIL DE 2006. OFICIO NO. 358 D EL 11 DE JULIO DE 2006.

Por Providencia Judicial No. 79 del 31 de enero de 2007 del Juzgado 1 Civil Del Circuito de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2007, con el No. 11227 del Libro IX, se decretó INSCRIPCIÓN NULIDAD DEL ACTA NUMERO 019 DEL 1 DE ABRIL DE 2006, INSCRI TA BAJO EL NUMERO 10266, Y CONSECUENCIALMENTE SE DECLARAS QUE SON INEF ICACES TODAS LAS DECISIONES TOMADAS DESPUES DE DICHA ACTA, QUE SON NUL AS.

Por Providencia Judicial No. 35 del 07 de febrero de 2007 del Juzgado 2 Civil Del Circuito de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2007, con el No. 11257 del Libro IX, se decretó INSCRIPCIÓN DECLARATORIA DE INEFICACIA DE LAS DECISIONES TOMADAS EN EL ACTA 19 DE LA REUNION POR DERECHO PROPIO Y CANCELAR LA INSCRIPCIÓN.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de septiembre de 2035.

**HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)**

Mediante inscripción No. 36521 de 16 de diciembre de 2016 se registró el acto administrativo No. 128 de 15 de julio de 2015, expedido por Ministerio De Transporte en Bogotá, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/12/2024 - 17:34:11  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN zPneEj5k26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante inscripción No. 39311 de 23 de junio de 2017 se registró el acto administrativo No. 5202 de 28 de diciembre de 2001, expedido por Ministerio De Transporte en Bogota, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción No. 41777 de 15 de marzo de 2018 se registró el acto administrativo No. 90 de 12 de febrero de 2018, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto social: La sociedad tendra como objeto: 1). Explotar la industria del transporte en todos los radios de accion, modalidades, forma de contratacion y niveles de servicio, bien sea regional, local, nacional e internacional de conformidad con las leyes y demas normas legales vigentes establecidas por el ministerio del ramo. Igualmente podra prestar el servicio especial para trabajadores o estudiante o viajes ocasionales. Y desarrollar transporte turistico 2). Ser agente de viajes y turismo, o agente de viajes operador. 3) comprar, vender, importar, consignar vehiculos de servicio publico nuevos o usados, propios o de terceros. 4). Comprar, vender, importar, distribuir, depositar, consignar, negociar vehiculos automotores, repuestos, auto partes, combustibles, lubricantes, llantas, neumaticos, y demas accesorios necesarios para el adecuado funcionamiento de vehiculos automotores. 5). Construir, adecuar, refaccionar y reparar toda clase de vehiculos automotores.- 6). Adquirir, vender y explotar toda creacion del ingenio que nueve, modifique, complemente la tecnologia de los vehiculos automotores. 7) promover y realizar investigaciones cientificas, tecnicas y de innovacion. 8). Constituir o crear empresas unipersonales. 9) celebrar convenios con otras empresas para la prestacion del servicio publico de transporte; 10) representar personas naturales o juridicas en colombia. En desarrollo de su objeto social podra a) celebrar toda clase de contratos con personas naturales juridicas nacionales o extranjeras o entidades del estado. B) celebrar todo tipo de contrato nacional o internacional, especialmente el de seguros, el de afiliacion o administracion de vehiculos, de credito, mutuo, suscripcion y negociacion de titulos valores. C) comprar, vender toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social. Dar o recibir en prenda los primeros y en hipoteca los segundos, tomarlos o cederlos en arrendamiento o usufructo. D) abrir organizar y mantener establecimientos de comercio para desarrollar su objeto. E) contratar el personal tecnico y de trabajadores que requiere el desarrollo normal de sus actividades. F) prestar asesoria tecnica especializada relacionada con la industria del transporte y/o turismo en cualquier modalidad. G) elaborar toda clase de estudio tecnico relacionados con la industria del transporte en cualquier modalidad para obtener de las autoridades nacionales o municipales la adjudicacion de nuevas rutas y horarios o la ampliacion de la capacidad transportadora. H) arrendar vehiculos para turismo nacional e internacional. J) proporcionar habitualmente, intermedia o contratar directa o indirectamente con el turista los servicios que esta autorizado a prestar. 11). Desarrollar todas las actividades y gestiones propias de las agencias de viajes y turismo para la organizacion de viajes y excursiones y la asistencia al turista, conforme a lo consagrado en las normas del derecho turistico colombiano. 12)-Ser agente de viajes y turismo, y/o actuar como oficina de representaciones turisticas para la promocion, venta y comercializacion de productos y servicios turisticos en virtud de contratos comerciales de agencia comercial o mandato, siempre y cuando esten debidamente inscritas en el registro nacional de turismo (rnt) y cumplan con las leyes nacionales o tratados internacionales. 13).- Aceptar representaciones comerciales de terceros, personas naturales o juridicas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo del cumplimiento del objeto social. 14).-Suscribir contratos comerciales, convenios o alianzas estrategicas dentro del marco del objeto social, tales como hotelera y hospedaje, lineas aereas, empresas de transporte terrestre en cualquier modalidad, establecimientos de gastronomia y con los demas prestadores de servicios turisticos y de logistica. 15)- Desarrollar, explotar y organizar actividades de asistencia, gestion empresarial y prestar servicios en actividades de recreacion y eventos especiales. 16). En general realizar toda clase de operaciones comerciales y ejecutar toda clase de actos o contratos relacionados directa o indirectamente con el objeto comercial. 17). Podra habilitarse como empresa de transporte publico terrestre automotor de pasajeros en la modalidad colectivo municipal e intermunicipal de taxis, transporte de carga a nivel nacional e internacional; transportes mixto y transporte multimodal en sus diferentes especialidades o modalidades. 18). alquiler, arrendamiento y renting de toda clase de vehiculos blindados, de carga y en general de toda clase de vehiculos automotores.

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/12/2024 - 17:34:11  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN zPneEj5k26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

|                        |                   |
|------------------------|-------------------|
| Valor                  | \$ 350.000.000,00 |
| No. Acciones           | 350.000,00        |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000,00       |

\* CAPITAL SUSCRITO \*

|                        |                   |
|------------------------|-------------------|
| Valor                  | \$ 350.000.000,00 |
| No. Acciones           | 350.000,00        |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000,00       |

\* CAPITAL PAGADO \*

|                        |                   |
|------------------------|-------------------|
| Valor                  | \$ 350.000.000,00 |
| No. Acciones           | 350.000,00        |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000,00       |

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del representante legal: Corresponde al gerente y en su defecto al subgerente ejercer todas las funciones propias de la naturaleza del cargo y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. De conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos, ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social de la empresa. 3. En las reuniones ordinarias de asamblea general presente el balance general de fin de ejercicio, en detalle del estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades, lo mismo que un informe de las actividades importantes desarrolladas incluyendo informe sobre la marcha de todos los negocios. 4. Cuando lo juzgue conveniente o necesario convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias y hacer la convocatoria del caso cuando lo ordenen los estatutos de la sociedad, la junta directiva o del revisor fiscal. 5. Mantener informada a la junta directiva del curso de los negocios sociales, y demás cuando lo considere necesario, convocar a estas reuniones y suministrarlos todos los datos e informes que solicite. 6. Según lo disponen las normas correspondientes de los estatutos, el gerente debe cumplir las ordenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva, además de coordinar y cumplir las instrucciones del revisor fiscal, asesor jurídico y de los demás asesores que requiera la empresa para desarrollar el objeto social y con los cuales se haya celebrado los respectivos contratos de asesoría. 7. Convocar a la junta directiva a reuniones extraordinarias. 8. Presentar a la asamblea general un informe detallado sobre los asuntos que a su juicio sean importantes y convenientes recomendar. 9. Presentar a la junta directiva el balance de prueba ajustado a ese mes, en forma comparativa con el del mes inmediatamente anterior. Lo mismo que el estado de pérdidas y ganancias, anexar notas aclaratorias a los estados financieros y explicar la variación que se presenta. 10. Otorgar los poderes necesarios para la inmediata defensa de los intereses sociales informando a la junta directiva para que este decida lo conducente acerca del nombramiento del apoderado y de sus facultades, cuando a ello hubiere lugar. 11. Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios y convenientes para el debido cumplimiento y desarrollo del objeto social. 12. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban presentarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 13. El gerente y el revisor fiscal se inscribirán en la cámara de comercio con sus respectivos suplentes, con copia del acta respectiva. 14. Cuidar de la recaudación y correcta inversión de los fondos de la empresa. 15. Presentar el presupuesto de cada año a la junta directiva. 16. Nombrar y remover a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva, señalando sus funciones y remuneración y celebrar los correspondientes contratos de trabajo. 17. Celebrar contratos de asesoría cuando así lo considere necesario para el buen desarrollo del objeto social. 18. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales vigilar la actividad de los empleados de la administración e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad. 19. Cumplir y hacer cumplir los decretos, acuerdos resoluciones, y demás normas generales relacionadas en materia de transporte. 20. Coordinar y ejecutar todos los actos relacionados con la programación en materia de sistematización, ordenados por la junta directiva. 21. Las demás que la junta

**CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 10/12/2024 - 17:34:11  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** zPneEj5k26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

directiva disponga o que sean de la naturaleza de su cargo. El subgerente tiene carácter de suplente que reemplazara al gerente en sus faltas accidentales temporales o absolutas.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 78 del 10 de julio de 2006 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2006 con el No. 10580 del libro IX, se designó a:

| <b>CARGO</b>                  | <b>NOMBRE</b>          | <b>IDENTIFICACION</b> |
|-------------------------------|------------------------|-----------------------|
| GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL | ORLANDO TORRES ORJUELA | C.C. No. 19.416.461   |

Por Acta No. 145 del 05 de julio de 2017 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2017 con el No. 39948 del libro IX, se designó a:

| <b>CARGO</b> | <b>NOMBRE</b>               | <b>IDENTIFICACION</b> |
|--------------|-----------------------------|-----------------------|
| SUBGERENTE   | JORGE ARMANDO SANCHEZ LOPEZ | C.C. No. 80.765.630   |

**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 45 del 13 de marzo de 2024 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2024 con el No. 63531 del libro IX, se designó a:

| <b>PRINCIPALES CARGO</b>          | <b>NOMBRE</b>                    | <b>IDENTIFICACION</b>  |
|-----------------------------------|----------------------------------|------------------------|
| MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA | MARIA BERNARDA MARTINEZ RIAÑO    | C.C. No. 41.379.103    |
| MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA | JESUS ANTONIO MARTINEZ MANCERA   | C.C. No. 11.428.655    |
| MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA | LUIS FERNANDO FRANCO ORJUELA     | C.C. No. 2.954.112     |
| MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA  | JOSE RAMON PERDOMO FERNANDEZ     | C.C. No. 12.118.996    |
| MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA  | HENRY FERNANDO MOGOLLON MOGOLLON | C.C. No. 1.068.928.389 |
| MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA  | JOSE CESAR AYALA AYALA           | C.C. No. 19.406.446    |

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 45 del 13 de marzo de 2024 de la Asamblea General Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2024 con el No. 63532 del libro IX, se designó a:

| <b>CARGO</b> | <b>NOMBRE</b> | <b>IDENTIFICACION</b> | <b>T. PROF</b> |
|--------------|---------------|-----------------------|----------------|
|--------------|---------------|-----------------------|----------------|

**CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 10/12/2024 - 17:34:11  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN zPneEj5k26**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

|                          |                                |                        |          |
|--------------------------|--------------------------------|------------------------|----------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE  | CLAUDIA MARCELA TORRES ACEVEDO | C.C. No. 1.020.736.419 | 177694-T |
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | IVAN DARIO TORRES ACEVEDO      | C.C. No. 80.199.478    | 190510-T |
| FIRMA AUDITORA           | T.A. CONSULTORES SAS           | NIT No. 901.246.014-8  |          |

**PODERES**

Que por escritura publica numero 1954 de 26 de agosto de 2010 de la notaria 61 del circulo de bogota, inscrita el 07 de septiembre de 2010, bajo el numero 160, del libro respectivo, se inscribio el poder general celebrado entre orlando torres orjuela y gustavo hernando forero castañeda, en los siguientes terminos: Primero: Que mediante el presente instrumento público confiere poder general, amplio y suficiente al doctor gustavo hernando forero castañeda, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19. 072. 900 Expedida en bogotá y tarjeta profesional no. 11 752, Para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: A) representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo; bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; b) representar igualmente a transportes galaxia s.a., Ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y especialmente ante la superintendencia de sociedades, superintendencia nacional de puertos y transportes, ministerio de la protección social, o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa; c) representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales para notificarse de toda clase de providencias, incluyendo autos admisorios de demandas, de cualquier autoridad administrativa judicial, sea civil, laboral, penal contencioso administrativa, de tránsito y transporte, etcétera, absuelva interrogatorio de parte, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, tránsito y transporte, etcétera, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad, quedará validada y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor gustavo hernando forero castañeda, así mismo el apoderado queda facultado para confesar; d) constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga la sociedad, bien como demandante o demandada, o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cobrar, etcétera; e) que el presente poder general se extiende para que el doctor gustavo hernando forero castañeda, represente a transportes galaxia s.a. Ante los jueces civiles o centros de conciliación de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo ciento uno (101) del código de procedimiento civil; lo mismo que de las que trata la ley 640 de 2001, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende para cualquier conciliación que se realice ante cualquier autoridad jurisdiccional conforme lo tiene previsto la ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho ( 1998 ); f) que el poder general que por esta escritura se otorga, se extiende para que el doctor gustavo hernando forero castañeda represente a transportes galaxia sa., En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional del orden local y nacional; g) así mismo comprende facultad para designar en nombre de transportes galaxia sa ., Los árbitros que se requieran en virtud del tribunal de arbitramento que se constituya en desarrollo de cláusulas compromisorias.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**DOCUMENTO**

\*) E.P. No. 1305 del 16 de junio de 1995 de la Notaria 1a De 3431 del 12 de julio de 1995 del libro IX

**INSCRIPCIÓN**

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/12/2024 - 17:34:11  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN zPneEj5k26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Facatativa

\*) E.P. No. 1874 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaria 5934 del 20 de diciembre de 1999 del libro IX  
1. De Facatativa

\*) E.P. No. 1874 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaria 5934 del 20 de diciembre de 1999 del libro IX  
1. De Facatativa

\*) E.P. No. 1874 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaria 5934 del 20 de diciembre de 1999 del libro IX  
1. De Facatativa

\*) E.P. No. 409 del 23 de marzo de 2001 de la Notaria 1 De 6642 del 30 de marzo de 2001 del libro IX  
Facatativa

\*) E.P. No. 409 del 23 de marzo de 2001 de la Notaria 1 De 6642 del 30 de marzo de 2001 del libro IX  
Facatativa

\*) E.P. No. 1635 del 09 de octubre de 2001 de la Notaria 01 6935 del 16 de octubre de 2001 del libro IX  
De Facatativa

\*) E.P. No. 1635 del 09 de octubre de 2001 de la Notaria 01 6935 del 16 de octubre de 2001 del libro IX  
De Facatativa

\*) E.P. No. 1635 del 09 de octubre de 2001 de la Notaria 01 6935 del 16 de octubre de 2001 del libro IX  
De Facatativa

\*) E.P. No. 1254 del 28 de julio de 2004 de la Notaria 8892 del 03 de agosto de 2004 del libro IX  
Primera Facatativa

\*) P.A. No. 2438 del 08 de junio de 2006 de la 10521 del 23 de junio de 2006 del libro IX  
Superintendencia De Transito Y Transporte

\*) Res. No. 1 del 14 de febrero de 2007 de la Camara De 11248 del 14 de febrero de 2007 del libro IX  
Comercio De Facatativa

\*) E.P. No. 803 del 12 de abril de 2007 de la Notaria 11513 del 07 de mayo de 2007 del libro IX  
Primera Facatativa

\*) E.P. No. 1177 del 06 de mayo de 2013 de la Notaria 61 23571 del 21 de mayo de 2013 del libro IX  
Bogotá

\*) E.P. No. 974 del 29 de abril de 2014 de la Notaria 61 26328 del 14 de mayo de 2014 del libro IX  
Bogotá

\*) Cert. No. 1 del 12 de enero de 2015 de la Revisor Fiscal 28712 del 23 de febrero de 2015 del libro IX

\*) Acta No. 39 del 24 de julio de 2019 de la Asamblea 46436 del 24 de julio de 2019 del libro IX  
Extraordinaria

\*) Acta No. 41 del 06 de marzo de 2020 de la Asamblea 48567 del 06 de marzo de 2020 del libro IX  
Ordinaria

\*) E.P. No. 1669 del 18 de septiembre de 2020 de la Notaria 50500 del 19 de octubre de 2020 del libro IX  
61 De Bogota Bogotá

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: H4921

**CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 10/12/2024 - 17:34:11  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** zPneEj5k26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**Actividad secundaria Código CIIU:** H4923  
**Otras actividades Código CIIU:** N7912

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

Nombre: TRANSGALAXIA S.A. ANOLAIMA  
Matrícula No.: 66311  
Fecha de Matrícula: 23 de junio de 2010  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CL 4 4 74  
Municipio: Anolaima, Cundinamarca

Nombre: TRANSGALAXIA S.A. CACHIPAY  
Matrícula No.: 66312  
Fecha de Matrícula: 23 de junio de 2010  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CR 3 3 06  
Municipio: Cachipay, Cundinamarca

Nombre: TRANSGALAXIA S.A. NOCAIMA  
Matrícula No.: 66313  
Fecha de Matrícula: 23 de junio de 2010  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CR 6 6 83  
Municipio: Nocaima, Cundinamarca

Nombre: TRANSGALAXIA S.A. SAN FRANCISCO  
Matrícula No.: 66314  
Fecha de Matrícula: 23 de junio de 2010  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CL 3 CEN 3  
Municipio: San Francisco, Cundinamarca

Nombre: TRANSGALAXIA S. A FACATATIVA  
Matrícula No.: 98094  
Fecha de Matrícula: 29 de octubre de 2015  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CRR 1 SUR NRO 12-33  
Municipio: Facatativá, Cundinamarca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 10/12/2024 - 17:34:11  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** zPneEj5k26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$29.007.084.000,00  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EL SECRETARIO

**LEYDI PAOLA CARRILLO BERNAL**

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

|                                       |   |   |  |
|---------------------------------------|---|---|--|
| * Tipo asociación:                    | <input type="text" value="SOCIETARIO"/>   | * Tipo sociedad:  | <input type="text" value="SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)"/>    |
| * País:                               | <input type="text" value="COLOMBIA"/>   | * Tipo PUC:   | <input type="text" value="COMERCIAL"/>                       |
| * Tipo documento:                     | <input type="text" value="NIT"/>  | * Estado:   | <input type="text" value="ACTIVA"/>                          |
| * Nro. documento:                     | <input type="text" value="800210669"/> <input type="text" value="1"/>   | * Vigilado?   | <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No |
| * Razón social:                       | <input type="text" value="TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA !"/>   | * Sigla:  | <input type="text" value="TRANSGALAXIA S.A"/>                |
| E-mail:                               | <input type="text" value="contabilidad@transgalaxia.cor"/>  | * Objeto social o actividad:  | <input type="text" value="TRANSPORTE DE PASAJEROS"/>         |
| * ¿Autoriza Notificación Electrónica? | <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No  | <p><b>Nota :</b> Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p> |  |
| * Correo Electrónico Principal        | <input type="text" value="contabilidad@transgalaxia.cor"/>  | * Correo Electrónico Opcional   | <input type="text" value="administrativo@transgalaxia.c"/>   |
| Página web:                           | <input type="text" value="www.transgalaxia.com"/>   | * Inscrito Registro Nacional de Valores:  | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No |
| * Revisor fiscal:                     | <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No  | * Pre-Operativo:  | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No |
| * Inscrito en Bolsa de Valores:       | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No  |   |  |
| * Es vigilado por otra entidad?       | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No  |   |  |
| * Clasificación grupo IFC             | <input type="text" value="GRUPO-2"/>  | * Direccion:  | <a href="#">CR 1 SUR 12 33</a>                               |
|                                       | <p><b>Nota :</b> Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.</p> |   |  |

**Nota: Los campos con \* son requeridos.**

[Menú Principal](#)

[Cancelar](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| <b>Id mensaje:</b>          | 35489   |
| <b>Remitente:</b>           | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co                      |
| <b>Cuenta Remitente:</b>    | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co                      |
| <b>Destinatario:</b>        | administrativo@transgalaxia.com - administrativo@transgalaxia.com |
| <b>Asunto:</b>              | Notificación Resolución 20245330133315 de 12-12-2024.             |
| <b>Fecha envío:</b>         | 2024-12-12 15:28  |
| <b>Documentos Adjuntos:</b> | Si  |
| <b>Estado actual:</b>       | Acuse de recibo   |

### Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento   | Fecha Evento                        | Detalle   |
|--|-------------------------------------|---|
| <b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>   | Fecha: 2024/12/12<br>Hora: 15:30:13 | <b>Tiempo de firmado:</b> Dec 12 20:30:13 2024 GMT<br><b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.   |
| <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>   |                                     |   |
| <b>Acuse de recibo</b>   | Fecha: 2024/12/12<br>Hora: 15:30:54 | Dec 12 15:30:54 cl-t205-282cl postfix/smtpl[852]: 1B76F1248822: to=<administrativo@transgalaxia.com&g t ; relay=transgalaxia.com[50.6.175.46]:25, delay=41, delays=0.09/0/20/21, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1tLppk-00000002DnC-3ow8) |
| <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p> |                                     |   |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación Resolución 20245330133315 de 12-12-2024.

 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**TRANSPORTES GALAXIA S. A. CON NIT. 800210669-1**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO**  
**Coordinador Grupo De Notificaciones**

 **Adjuntos**

| Nombre    | Suma de Verificación (SHA-256)                                   |
|-----------|--|
| 13331.pdf | 5f8806788258ca6c66e61d879dc15031db584e3abf8f82d62e336110495c0e1b |

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| <b>Id mensaje:</b>          | 35490   |
| <b>Remitente:</b>           | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co                  |
| <b>Cuenta Remitente:</b>    | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co                  |
| <b>Destinatario:</b>        | contabilidad@transgalaxia.com - contabilidad@transgalaxia.com |
| <b>Asunto:</b>              | Notificación Resolución 20245330133315 de 12-12-2024.         |
| <b>Fecha envío:</b>         | 2024-12-12 15:28  |
| <b>Documentos Adjuntos:</b> | Si  |
| <b>Estado actual:</b>       | Lectura del mensaje   |

### Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento  | Fecha Evento                                      | Detalle  |
|---|---|--|
| <b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b><br><br>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999</b> .  | <b>Fecha:</b> 2024/12/12<br><b>Hora:</b> 15:30:12 | <b>Tiempo de firmado:</b> Dec 12 20:30:12 2024 GMT<br><b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.  |
| <b>Acuse de recibo</b><br><br>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias. | <b>Fecha:</b> 2024/12/12<br><b>Hora:</b> 15:30:54 | Dec 12 15:30:54 cl-t205-282cl postfix/smtp[21111]: 9181F12487E8: to=<contabilidad@transgalaxia.com>, relay=transgalaxia.com[50.6.175.46]:25, delay=42, delays=0.13/0/20/21, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1tLppk-00000002Dn1-1dVq) |
| <b>Lectura del mensaje</b>  | <b>Fecha:</b> 2024/12/12<br><b>Hora:</b> 16:20:49 | <b>Dirección IP:</b> 186.86.33.172<br><b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/131.0.0.0 Safari/537.36  |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**TRANSPORTES GALAXIA S. A. CON NIT. 800210669-1**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO**  
**Coordinador Grupo De Notificaciones**

 Adjuntos

| Nombre    | Suma de Verificación (SHA-256)                                   |
|-----------|--|
| 13331.pdf | 5f8806788258ca6c66e61d879dc15031db584e3abf8f82d62e336110495c0e1b |

 Descargas

**Archivo:** 13331.pdf **desde:** 186.86.33.172 **el día:** 2024-12-12 16:20:52

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)